

IQUIQUE, 22 de diciembre de 2016.-

**DECRETO EXENTO N° 2594.-**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, Decreto N° 34 de 27.01.2016.-

b.- El Memorando N° 24181 de la Dirección General de Planificación y Desarrollo de fecha 21.12.2016, que solicita la emisión del presente instrumento.

**DECRETO:**

1.- Regularízase la aprobación del Convenio, en el marco de los convenios marco para Universidades Estatales, año 2016 mejoramiento de la calidad, proyecto "Fortalecimiento de la Universidad Arturo Prat para alcanzar el segundo tramo de acreditación institucional", Código UAP1657, suscrito con el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO ENTRE**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**Y**

**LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

**CONVENIOS MARCO PARA UNIVERSIDADES ESTATALES, AÑO 2016  
MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD**

**"Fortalecimiento de la Universidad Arturo Prat para alcanzar el segundo tramo de acreditación institucional"  
Código "UAP1657"**

En Santiago, Chile, a 3 de octubre de 2016, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por su Subsecretaria de Educación, doña **Valentina Karina Quiroga Canahuate**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad Arturo Prat, en adelante e indistintamente "la Institución", representada por su Rector, don **Gustavo Antonio Soto Bringas**, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat N° 2120, Iquique, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", se suscribe el siguiente convenio:

**PRIMERO: Antecedentes.**

Que, la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 29, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 807 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 410, consigna recursos para la asignación "Convenio Marco Universidades Estatales", por un monto total de M\$



Que, la glosa 07 del Programa 29, antes mencionado, indica, en lo que interesa, que la misma incluye \$2.500.000.- miles para financiar programas del Ministerio de Educación destinados a que la acreditación institucional de las Universidades del Estado alcance, mantenga o mejore los niveles a que se refiere el párrafo cuarto de la Glosa 05 del programa 09.01.30.

Que, por su parte, el Decreto N° 48, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, establece dos líneas de financiamiento en el marco de la asignación antes citada: por una parte, la línea General, y por la otra, la Línea de Mejoramiento de la Calidad.

Que, en lo que respecta a la segunda línea mencionada en el párrafo anterior, el Artículo 6° del Decreto N° 48, antes citado, indica la forma en que deben distribuirse los recursos considerados para la misma, expresando el literal a) del mismo artículo, que los M\$2.500.000.- antes nombrados se asignarán en partes iguales entre las universidades del Estado cuya acreditación institucional, de acuerdo a la Ley N° 20.129, sea inferior a cuatro años.

Que, en base a lo anteriormente señalado, por Resolución Exenta N° 4260 de 2016, del Ministerio de Educación, se determinó los montos a distribuirse por el literal a) del artículo 6° del Título II: Mejoramiento de la Calidad, del Decreto N° 48, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Que, para la implementación de estos recursos, es necesario que “la institución y “el Ministerio”, suscriban el presente convenio.

### **SEGUNDO: Objetivos del proyecto.**

Las Partes acuerdan celebrar el presente convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado “**Fortalecimiento de la Universidad Arturo Prat para alcanzar el segundo tramo de acreditación institucional**”, en adelante e indistintamente, “el Proyecto”.

**Objetivo general:** Fortalecer las capacidades institucionales en el marco de las principales debilidades señaladas en la última Resolución de Acreditación del Proceso de Acreditación Institucional de la Universidad Arturo Prat, para optar al segundo tramo de acreditación (4-5 años) definido por CNA-Chile.

#### **Objetivos específicos:**

- Objetivo Específico Institucional N°1: Establecer la equivalencia en las condiciones de operación de la institución entre Sedes y Centros Docentes y de Vinculación en servicios al estudiante, dotación docente, equipamiento y talleres considerando todos los niveles de formación.
- Objetivo Específico Institucional N°2: Mejorar los resultados de progresión curricular, egreso, titulación, y titulación oportuna en todas las modalidades de ingreso.
- Objetivo Específico Institucional N°3: Aumentar el número de carreras técnicas y de pregrado trabajador acreditadas
- Objetivo Específico Institucional N°4: Mejorar la sustentabilidad financiera de la Institución

#### **Hitos:**

Hitos del Objetivo Específico Institucional N°1:

- Hito 1: Diagnóstico realizado sobre el grado actual de heterogeneidad entre Sedes y Centros Docentes y de Vinculación.
- Hito 2: Política de homologación y plan de homologación general y de programas establecidos

Hitos del Objetivo Específico Institucional N°2:

- Hito 1: Acciones para reducir la deserción y baja titulación implementadas.
- Hito 2: Mecanismos de seguimiento y control para la progresión académica implementados.

Hitos del Objetivo Específico Institucional N°3:

- Hito 1: Procesos de autoevaluación potenciados
- Hito 2: Plan de Acreditación de carreras actualizado

Hitos del Objetivo Específico Institucional N°4:

- Hito 1: Capacidades Institucionales mejoradas.



El cumplimiento de los objetivos e hitos, precedentemente señalados, serán medidos a través de los informes indicados en la cláusula séptima.

**TERCERO: Normativa Aplicable.**

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, “la Institución” asume la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos de “el proyecto”, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, en el Decreto Supremo N° 48, de 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, en “el proyecto” y a las directrices que “el Ministerio” le imparta a través de la División de Educación Superior.

**CUARTO: Costo total de ejecución del proyecto**

“Las Partes” convienen que el costo total de ejecución del proyecto asciende a la suma de \$833.333.000.- (ochocientos treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil pesos). Dicha suma, será aportada por el Ministerio según lo estipulado en la cláusula siguiente.

**QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.**

“El Ministerio” aportará a “la Institución” la cantidad única y total de \$833.333.000.- (ochocientos treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil pesos), en una sola cuota, la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;  
y
- b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

**SEXTO: Obligaciones de las Partes.**

**I. Compromisos que asume “la Institución”.**

Durante la ejecución del proyecto “la Institución” asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

“La Institución” se compromete a:

- a) Entregar los informes de avance y final del proyecto y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décima de este convenio.
- b) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento del proyecto.
- c) Facilitar los mecanismos de monitoreo y seguimiento del Ministerio de Educación, señalados en artículo noveno.
- d) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de la Institución, de acuerdo a la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión del proyecto y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

**II. Compromisos y obligaciones que asume “el Ministerio”:**

El Ministerio, durante la implementación del proyecto se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a “la Institución”, una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a “la Institución” sobre la ejecución del proyecto. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- c) Realizar el seguimiento del convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.



## **SÉPTIMO: Informes.**

“La Institución” deberá presentar al “Ministerio” los siguientes informes:

1. **Informes de avance:** la Institución presentará informes de avance cuyo contenido se referirá al avance de las actividades y logros previstos del proyecto al término de cada semestre calendario. El plazo de presentación del informe será dentro de los 15 (quince) días hábiles, contados del término del periodo respectivo.
2. **Informe final:** Al término de ejecución del proyecto, la Institución se presentará un informe, que tendrá como objeto evaluar y determinar si “la Institución” cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y los logros previstos, según las obligaciones asumidas por la Institución en virtud del presente convenio. Este informe deberá ser entregado dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al término de la ejecución del proyecto.

Los informes referidos deberán proveer información oficial debidamente validada por “la Institución” sobre los logros alcanzados en la implementación del proyecto.

“El Ministerio” aprobará o formulará observaciones a los informes que debe entregar “la Institución” en un plazo de cuarenta (40) días corridos, contados desde la recepción. En caso de existir observaciones a los informes, “el Ministerio” deberá comunicarlo a “la Institución” por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la revisión. “La Institución” dispondrá de un plazo de 15 (quince) días corridos, contados desde la notificación para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes al Ministerio el que tendrá un plazo de veinte (20) días corridos, contados desde la recepción de la nueva versión del informe, para aprobarlo o rechazarlo.

Los informes serán catalogados de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría	Descripción
Satisfactorio	El avance en el cumplimiento de los objetivos señalados en la cláusula segunda va de acuerdo a lo planificado en “el proyecto” evidenciando que podrá cumplir oportunamente todos los objetivos planteados.
Satisfactorio con observaciones	Uno o más objetivos señalados en la cláusula segunda presenta retrasos en el avance de su cumplimiento según fue planificado en “el proyecto” pero sin comprometer el buen término del mismo.
Insatisfactorio	Uno o más objetivos señalados en la cláusula segunda presenta retrasos en el avance de su cumplimiento según fue planificado en “el proyecto” comprometiendo el buen término del mismo.

El Informe se entenderá como aprobado en los casos de Satisfactorio y Satisfactorio con observaciones. En el caso de Insatisfactorio, se entenderá como rechazado y por tanto con incumplimiento de avances.

“El Ministerio” entregará a “la Institución” los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de presentación del respectivo informe.

Sin desmedro de lo señalado, “el Ministerio” podrá solicitar otros informes, si el avance del proyecto, u otras características del mismo, así lo ameritan, los cuales quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

## **OCTAVO: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución del proyecto.**

La vigencia del presente convenio será de 36 meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, para fines de seguimiento posterior al término del proyecto de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución del proyecto. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del proyecto que será de 18 meses contabilizados desde el inicio del mismo.



Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación y desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a la institución, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

El Ministerio de Educación podrá ampliar el plazo de ejecución y de vigencia del presente acuerdo, conforme a una solicitud por escrita de “la institución”, con anticipación al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurren circunstancias calificadas por éste que, impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de 12 (doce) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución del proyecto y de la vigencia de este convenio, respectivamente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que la sancione.

#### **NOVENO: Supervisión de la ejecución del proyecto.**

El seguimiento de la ejecución del proyecto tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que las instituciones realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

La supervisión podrá incluir visitas programadas de supervisión y control de gestión a las instituciones, exposiciones de directivos del proyecto, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y demostración del avance y logro de objetivos, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto del proyecto, difusión de los avances a las instancias pertinentes, encuestas de percepción y satisfacción, asesoría de especialistas nacionales o extranjeros para la evaluación del progreso e impacto de las iniciativas, entre otras que se consideren necesarias para la implementación y seguimiento del proyecto, con el fin de prever las acciones correctivas que sean necesarias.

A su vez, “la Institución” deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del proyecto cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

#### **DÉCIMO: Rendición de cuentas.**

“La Institución” entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el “Ministerio” conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse mensualmente dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

“El Ministerio”, a través de la División de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, “la Institución” tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

Además, la institución deberá presentar una rendición de cuentas final consolidada, conjuntamente con el informe contemplado en el numeral 2 de la cláusula séptima, conforme a los procedimientos señalados en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, y sujeto al mismo proceso de revisión indicado en los párrafos segundo y tercero de la presente cláusula.



En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, “el Ministerio” deberá poner término anticipado al mismo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

**DÉCIMO PRIMERO: Suspensión de Aportes y término anticipado del convenio.**

“El Ministerio” podrá suspender la entrega de aportes si no se cumplen los requisitos señalados en clausula quinta del presente convenio.

“El Ministerio” podrá determinar el término anticipado del presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Segundo incumplimiento de avance que se verificará a través de Informes señalados en cláusula séptima.
- b) Tercer incumplimiento en los plazos relativos a los informes señalados en la cláusula séptima del presente instrumento.
- c) No haber presentado la rendición de cuentas dispuesta en cláusula décima de este instrumento, en un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha en que debieron haberse presentado.
- d) No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula séptima y décima, las observaciones efectuadas a los informes y a la rendición de cuentas, respectivamente.
- e) Haber destinado la Institución los recursos aportados al financiamiento del Proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.

En el evento que “el Ministerio” por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, “la Institución” deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la implementación del proyecto, dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la notificación por carta certificada de dicha resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por “la Institución” que hayan sido aprobados por “el Ministerio” en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente también aprobado por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.

**DÉCIMO SEGUNDO: Cesión de Derechos.**

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere “la Institución” no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable “la Institución”, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante “el Ministerio” en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

**DÉCIMO TERCERO: Contrato con Terceros.**

Para la ejecución del proyecto, “la Institución” podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por “el Ministerio” al cumplimiento de los objetivos del mismo.

“Las Partes” dejan expresa constancia que “la Institución” será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con “el Ministerio”.

**DÉCIMO CUARTO: Reembolsos de Excedentes.**

En caso que la ejecución del proyecto no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, “la Institución” deberá rembolsar la totalidad de los recursos asignados por “el Ministerio” para la ejecución e implementación del mismo, lo que deberá realizarse dentro de un plazo de 90 (noventa) días corridos, contados desde la notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término al presente convenio.

Los saldos de recursos aportados por “el Ministerio”, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el



Ministerio de Educación, deben ser devueltos a éste, dentro de un plazo de 90 (noventa) días corridos, contados desde la comunicación por escrito de la aprobación del informe final referido en la cláusula séptima del presente convenio.

**DÉCIMO QUINTO: Domicilio.**

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

**DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.**

El presente convenio se otorga en tres (3) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Nombramiento y Personería.**

El nombramiento de doña **Valentina Karina Quiroga Canahuate**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto Supremo N° 166, de 2014, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Gustavo Antonio Soto Bringas** para representar a la Universidad Arturo Prat consta en Decreto Supremo N° 580 de fecha 28 de diciembre de 2015, del Ministerio de Educación.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

**DÉCIMO OCTAVO: Anexo**

Se acompaña como Anexo el Proyecto denominado: "Fortalecimiento de la Universidad Arturo Prat para alcanzar el segundo tramo de acreditación institucional".

**GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

**VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE**  
**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN**

**COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



**EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA**  
Secretario General



**GUSTAVO SOTO BRINGAS**  
Rector

**DISTRIBUCIÓN:**  
Según envío vía email a base de datos decretos-2016.-  
GSB/ECS/rec

**CURSADO**  
**CONTRALORIA INTERNA**  
**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

23 DIC 2015  


